AÑO DE 1851. Sábado 7 de junio. NÚMERO 68.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 420.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia me dice en el dia de hoy lo que sigue.

A los fines que previene la Real orden de 30 del anterior que V. S. me trasladó en 4 del corriente, y para poder cumplimentar las instrucciones que en virtud de la misma me hace el Excmo. Sr. Capitan general, remito á V. S. las adjuntas relaciones nominales de los individuos de la reserva que tienen licencias de sus Gefes para viajar por la provincia, rogándole se sirva disponer que los respectivos Alcaldes dispongan que los espresados individuos se presenten inmediatamente en los pueblos de su naturaleza y les recojan aquellos documentos que espero tendrá V. S. á bien remesarme en contestacion. Al mismo tiempo suplico á V. S. el que por medio del Boletin oficial de la provincia, haga las prevenciones convenientes á todos los señores Alcaldes de la misma, para que desde luego hagan marchar al pueblo de su domicilio á cualquiera individuo de la reserva que resida ó se encuentre en la compreusion de sus Ayuntamientos, y en particular los que se mencionan en las referidas relaciones.

Lo que en su consecuencia se inserta en el Boletin para su mas puntual y exacto cumplimiento; á cuyo efecto encargo á los señores Alcaldes adopten las conducentes medidas, á fin de que los militares á que se alude y que á continuacion se espresarán, se presenten en su caso en sus respectivos pueblos, recogiéndoles los documentos en los puntos de domicilio que en seguida se me remitirán, haciendo entender á los que se encuentren en sus distritos, se incorporen cuanto antes á sus cuerpos, dando de todo ello aviso al Gobierno de esta provincia. Orense junio 6 de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE MURCIA NÚM. 37.

TERCER BATALLON.

Ayuntamiento de Esgos.=Partido de Allariz.

RELACION de los individuos que de los Ayuntamientos que se espresan tienen pase para viajar por la provincia.

Ingenieros.=Soldado José Gonzalez, del pueblo de Esgos, parroquia de Sta. Maria de id.

Ayuntamiento de Oimbra.=Partido de Verin.

Ingenieros.=Soldado Feliciano Valencia, del pueblo de Bousés, parroquia de Sta. Eulalia de id.

Ayuntamiento de Verea.=Partido de Bande.

Ingenieros.=Soldado Ignacio Gonzalez, del pueblo de Sanguñedo, parroquia de S. Salvador de id.

Ayuntamiento de Amiudal.=Partido de Ribadavia.

Agregado de Ingenieros.=Soldado Francisco Merelles, del pueblo de Bogullon, parroquia de Santa Maria de Couzo.

Id. Cazadores de Barbastro.=Soldado Casimiro Montes, del pueblo de Edreira, parroquia de Santa Maria de Couzo.

Ayuntamiento de Maside.=Partido de Carballino.

Murcia.=Soldado Juan Sotelo, del pueblo de Pungin, parroquia de Sta. Maria de id.

Ayuntamiento de Beariz.=Partido de Carballino.

Murcia.=Soldado José Muradás, del pueblo de Arnelas, parroquia de Santa Cruz de Lobezan.=Nota.=Este individuo se halla actualmente trabajando de cantero en el pueblo de la Rua, partido del Barco.

NÚMERO 421.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital con fecha 31 de mayo último me dice lo que sigue.

En causa criminal pendiente en este Juzgado contra José Masid, hijo de Manuel, vecino de Santiago de Cerreda, por lesiones inferidas en las personas de sus convecinos Jacinto y Francisco Garcia, he acordado se le tomase confesion con cargos, lo que no pudo tener lugar por desaparecer del pueblo de su vecindad sin saberse de su fijo paradero; por lo que proveí se exortase á las autoridades ordinarias civiles y administrativas por medio del periódico oficial de las cuatro provincias de este antiguo Reino, con insercion de sus señales, como asi lo verifico, encargando á aquellas que siendo habido le remitan á este tribunal con el oportuno seguro para los fines espresados y que sirva de citacion y emplazamiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que en el preinserto se mencionan. Orense 4 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas.

Edad 20 á 22 años, estatura corta, pelo negro rizo, nariz chata, barba poca, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta corta, chaleco paño azul, faja encarnada, calzon redondo, sombrero calañés, calzado grueso y ordinario, medias de lana blanca.

NÚMERO 422.

Los sugetos que á continuacion se espresan se presentarán con los pasaportes que obren en su poder, en la Comandancia general de esta provincia á cangear dichos documentos con las licencias absolutas que existen en la misma. Orense 5 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Infantería de Toledo.—Soldado Manuel Martinez, residente en San Pedro de Pereiro.

Idem idem Francisco Carvallo, en San Pedro de Rocas.

Idem idem Gerónimo Torreiro, en San Miguel de Torneiros.

Idem idem Francisco Rodriguez, en San Miguel do Campo.

SECCION DE HACIENDA.

Continúa el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.

VOTO PARTICULAR.

Excmo. Sr.—Tenemos el honor de elevar á V. E. el voto particular que hemos formado en la importante cuestion del arreglo de la deuda, como individuos de la junta creada para el exámen de los trabajos que anteriormente se habian practicado sobre este grave asunto.

Antes de entrar en la esplicacion del fundamento y bases del sistema que ahora tenemos la honra de proponer, nos creemos en la obligacion de explicar la contradiccion que se observa entre el pensamiento que hoy ofrecemos y el que en otra ocasion no lejana sometieron á la consideracion de V. E. algunos de los firmantes de este voto.

Entonces, desempeñando un deber muy análogo al presente, y despues de muy sérias meditaciones, se propuso un sistema de reduccion de capitales é intereses, sobre el cual, aunque hubo divergencia en cuanto á su aplicacion, no afectaba en lo sustancial á la economía del proyecto, supuesto que este era realizable bajo cualquiera de las opiniones que se presentaron.

Fundábase el pensamiento de la reduccion en el íntimo convencimiento que abrigaban los que le proponian, de la necesidad de recurrir á este extremo para conciliar la justicia de las diferentes reclamaciones que se suscitaban, con la posibilidad de los recursos del Tesoro; y esta idea, que por entonces no tenia mas carácter que el de la expresion de una opinion particular, adquirió despues mas importancia cuando el Gobierno se decidió á adoptarla, declarando que hecho cargo de las distintas opiniones que se le habian presentado, y teniendo en cuenta la situacion del Tesoro, de la que depende la existencia moral y física del Estado, debia prescindir de cuantas consideraciones pudieran hacerse valer en contra de su sistema, cediendo ante otra consideracion superior que domina á todas, cual es la efectividad de los recursos que positivamente pueden destinarse al cumplimiento de esta obligacion.

Una declaracion tan importante y tan autorizada no podia menos de robustecer la que anteriormente habiamos formado, y fortalecer la conviccion en que estábamos de que la reduccion era el mejor medio de fijar de una vez la suerte de los acreedores. A estos se les ofrecia lo que razonablemente podia cumplirse, y no se relegaban al porvenir obligaciones cuya satisfaccion, por mas que descansen en combinaciones ingeniosas ó en cálculos de aparente probabilidad, no por eso debe suponerse dispensada de sufrir las consecuencias que las vicisitudes y los errores suelen traer otro dia al terreno de la práctica.

Estas consideraciones y las que mas por menor se expresaron en las exposiciones que se acompañaban á los referidos proyectos, nos ponen en la necesidad de declarar que hoy, como entonces, optamos por el sistema de la reduccion entre todos los que hemos tenido ocasion de examinar en el largo tiempo que hemos invertido en el estudio de este delicado encargo.

Firmes en esta opinion que sustentábamos mientras que los trabajos de la Junta se concretaban al exámen de las cuestiones generales del crédito y al de los medios de aplicacion con relacion á los recursos y circunstancias de nuestro pais, no hemos podido sin embargo dejar de adoptar otro sistema diferente en vista de la repugnancia con que fue unánimemente recibido el anterior por los acreedores nacionales y extrangeros. Admitida y aprovechada por ellos la invitacion del Gobierno para que presentasen ante la Junta sus proposiciones de arreglo ó transacion, tuvimos ocasion de conocer que entre sus pretensiones resaltaba como la mas importante la exigencia de que se respetase la integridad de los capitales.

Persuadidos entonces de que, lejos de ser aceptado el arreglo que se formulase sobre la base de la reduccion, sería por el contrario rechazado generalmente por los acreedores; teniendo presentes los deseos del Gobierno de acceder en cuanto fuese posible á sus reclamaciones, habiéndolo asi demostrado con la invitacion citada que tuvo por conveniente hacerles, y con la publicacion en la Gaceta del proyecto que habia preparado; proclamando ellos los principios de justicia en apoyo de sus pretensiones, y exagerando nuestra presente prosperidad, los que defendiamos el sistema de la reduccion como hijo de la necesidad imperiosa y de la pública conveniencia, no hemos podido prescindir de aceptar las consecuencias de una situacion que no habiamos creado. No nos creimos por tanto en el deber de seguir contrariando abiertamente un sistema que no considerábamos el mas practicable; y á esto nos indujo ademas la observacion de que el Gobierno deseaba consignar en los trámites de este negocio sus principios de honradez de una manera tan franca y tan leal, que tal vez no tenga ejemplo entre todas las operaciones financieras llevadas á efecto en otros paises en circunstancias semejantes.

Con esta explicacion queda suficientemente justificada la inconsecuencia que aparece entre el voto que en 30 de abril del año último tuvimos la honra de remitir á manos de V. E., y el que ahora formulamos.

Pero como este disiente tambien en algunos puntos del de la ilustrada mayoría de la Junta, no nos podemos dispensar de explicar, aunque brevemente, nuestro nuevo sistema, exponiendo despues las razones en que se ha fundado nuestra disidencia.

El proyecto que ahora presentamos consiste en una nueva conversion y clasificacion general de toda la deuda pública, la cual en lo sucesivo se dividirá en cuatro clases, á saber: primera, deuda de 3 por 100 consolidado: segunda, deuda del 3 por 100 diferido: tercera, deuda al 1 1/2 por 100 diferido; y cuarta, deuda pasiva. La deuda del 3 por 100 interior y exterior, y la procedente de tratados con Potencias extrangeras, conservará su forma actual y el goce de los intereses que en el dia disfruta.

El 3 por 100 diferido se compondrá del importe de todos los capitales existentes de la deuda interior y exterior del 5 por 100, de la del 4 por 100, y del 20 por 100, ó sea la quinta parte del valor de los capitales existentes en deuda corriente del 5 por 100 á papel, vales no consolidados, deuda provisional, y la diferida al 3 por 100 de la emision francesa de 1831.

El 1 1/2 diferido se compondrá únicamente del valor de los intereses no satisfechos de toda la deuda consolidada desde 1841 en adelante.

Y finalmente, vendrán á componer la deuda pasiva, la que existe en el extrangero con este nombre, los intereses que tiene devengados la corriente á papel, los recibos de intereses de vales, la deuda sin interes, y el 80 por 100 de los capitales cuya quinta parte se consolida en esta ocasion.

El pago de los intereses de la deuda que nuevamente se consolida se verificará en esta forma: al 3 por 100 diferido se le abonarán en los cuatro primeros años el 1 por 100; en los cuatro siguientes el 1 1/4, y asi sucesivamente, aumentando 1/4 por 100 cada cuatro años hasta completar el 3 por 100. Los intereses al 1 1/2 por 100 diferido se pagarán en la misma proporcion, es decir, 1/2 por 100 en los cuatro años primeros aumentando progresivamente 1/8 por 100 en cada período de los cuatro años siguientes, hasta llegar á completar su promesa.

Aceptado el principio de la integridad de los capitales en toda su latitud, era evidente que todos los esfuerzos de nuestra inteligencia no bastarian para mejorar cual deseábamos, la situacion actual de la deuda no consolidada; porque ni era posible reducirla, ni menos participar de los beneficios de la consolidacion por lo excesivo de su importe. Asi pues, hemos debido limitar la promesa que se hace á la deuda pasiva á un sistema de amortizacion, que consistirá en la aplicacion anual de 10 millones de reales que el Gobierno pasará á las oficinas de la deuda para invertirlos en compras de estos efectos, por cuyo medio se aumentará su demanda en los mercados, mejorándose progresivamente su valor á medida que se vayan retirando de la circulacion, á lo cual contribuirán tambien los medios que dejamos á disposicion del Gobierno, para que puedan pagarse en papel de esta clase las fincas de bienes nacionales que no juzgue necesario enagenar á metálico.

El sistema que proponemos, aunque en el fondo tiene bastante analogía con el que presenta la ilustrada mayoría de la Junta, difiere esencialmente en dos puntos de bastante gravedad. Los que suscriben han creido conveniente designar el período de cuatro años para los progresivos aumentos del abono de intereses que se hace á la nueva deuda consolidada, al paso que la mayoría ha preferido limitarse al término de dos años.

Esta divergencia se ha fundado esencialmente en la opinion particular que cada uno de nuestros respetables cólegas ha formado del presente y del porvenir de nuestra situacion financiera. Por nuestra parte no han correspondido nuestros cálculos, ni han sido bastantes nuestros escasos conocimientos para permitirnos participar de las brillantes esperanzas que abrigan los que en tan corto período de tiempo presumen desempeñar este servicio. No creemos necesario exponer aqui las razones en que fundamos esta opinion, y solo nos proponemos al emitirla dejar consignado, cual cumple á hombres previsores y prácticos en la administracion, que aunque reconocemos el progreso de nuestra riqueza, estamos muy distantes de convenir que en algun tiempo puedan cubrirse con regularidad todas las obligaciones del servicio público, y que para llegar á este deseado equilibrio conviene caminar con suma prudencia, siquiera sea necesario arrostrar la impopularidad que siempre lleva consigo el que en cuestiones de intereses es mas parco en sus promesas.

La principal disidencia que aparece entre nuestra propuesta en favor de la deuda no consolidada y la de la mayoría consiste en que ésta aplica como medios directos para su amortizacion una masa de bienes cuya venta ha de verificarse forzosamente en papel, destinando ademas como hipotecas ó garantías del fondo de amortizacion ciertos valores que son de la propiedad del Estado, al paso que en nuestro proyecto no se hace designacion alguna especial de hipotecas, y se deja á la libre disposicion del Gobierno la forma en que han de ejecutarse los pagos de todos los bienes nacionales que en adelante se enagenen.

Al tratar esta cuestion, bien hubiéramos deseado ofrecer á tan respetables acreedores la compensacion de los perjuicios que les ha causado la postergacion y abandono con que hasta el presente se miraron créditos; pero por justo y razonable que fuera este deseo, debe siempre subordinarse al límite de la posibilidad; y nosotros nos daremos por satisfechos si logramos mejorar la condicion actual de los tenedores de esta clase de papel, sin quebrantar los principios generales que hemos establecido en la totalidad de este proyecto. Es un hecho demostrado que la designacion de hipotecas especiales poco ó nada debe influir en el orden moral para aumentar la confianza de los acreedores, pues una larga experiencia les ha debido enseñar que en este pais, como en todos, sucumben las mas sagradas obligaciones ante la apremiante necesidad ó la pública conveniencia. Por eso nosotros, que reconocemos la dificultad en la ejecucion de ciertas medidas cuya inutilidad en otras ocasiones vino á ponerse prácticamente de manifiesto, considerando la imposibilidad de evitar en lo sucesivo iguales resultados, no podemos aconsejar ahora su adopcion, persuadidos tambien de que no reportando por sí ninguna ventaja material, llevan sin embargo al orden administrativo todos los inconvenientes que produce la descentralizacion de una renta.

No hemos podido tampoco aceptar el pensamiento de la mayoría, porque al hacer la designacion de los bienes que hipoteca para el arreglo de la deuda, prejuzga graves cuestiones que los que suscriben han creido, no solamente agenas de este lugar, sino tambien de difícil resolucion, y aun mas de inseguro é ineficaz resultado. Si el proyecto en cuestion se hubiera limitado a la designacion de los bienes nacionales aplicados ya legalmente á este objeto, por nuestra parte no hubiéramos presentado tanta resistencia; pero como entre los que allí se designan hay algunos cuya expropiacion no está aun acordada, y cuya aplicacion es objeto de graves cuestiones económicas, hemos creido que no era ésta la oportunidad de sentar nuestra opinion, dejando á la prudente resolucion del Gobierno la cantidad y calidad de los bienes que puedan destinarse á este objeto.

Este mismo principio nos ha conducido á dejar á su disposicion la facultad de hacer las enagenaciones sucesivas á metálico ó á papel, pues los que suscriben no pueden desconocer la importancia de este recurso, que manejado por la Administracion con acierto, será suficiente en alguna circunstancia para proporcionar al Gobierno los fondos que pueda necesitar para el entretenimiento de estas mismas obligaciones.

Hecha ya la explicacion de las bases en que se funda nuestro voto, y de las razones en que se apoya nuestra disidencia con el de nuestros ilustrados cólegas, resta solo consignar el resultado que ofrecerá la consolidacion que proponemos en cada uno de los años que señala el proyecto, con inclusion del fondo que para la amortizacion se destina y el de las demas obligaciones que ya existian, y que no sufren alteracion alguna en el presente arreglo.

Estos pormenores se expresan en la demostracion que se incluye adjunta: en ella, y en el proyecto de ley que tambien se acompaña, hallará V. E. los detalles que hemos creido conveniente consignar para el examen y realizacion de la opinion que hemos formado sobre este grave asunto, y que sometemos respetuosamente á la superior ilustracion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1850.=Ramon Santillan.=Gabriel de Aristizábal Reutt.=Francisco de Tames Hevia.=Ramon Lopez Vazquez.=Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se procederá á una conversion general de la deuda pública de España, excepto la actual del 3 por 100 y las deudas procedentes con potencias extranjeras.

Art. 2.° La deuda se dividirá en adelante en cuatro clases: deuda del 3 por 100; deuda al 3 por 100 diferido; deuda al uno y medio por ciento diferido y deuda pasiva. La deuda del 3 por 100 interior y exterior y la procedente de tratados continuará en su forma actual y en el mismo goce de intereses que ha disfrutado hasta el dia.

Art. 3.° La deuda al 3 por 100 diferido gozará en los cuatro primeros años el interés de uno por ciento; uno y un cuarto en los cuatro siguientes, y así progresivamente aumentando un cuarto por ciento cada cuatro años hasta completar el 3 por 100.

Art. 4.° La deuda al uno y medio por ciento diferido gozará en los cuatro primeros años el interés de medio por ciento; cinco octavos en los cuatro siguientes, y así progresivamente aumentando un octavo por ciento cada cuatro años hasta completar el uno y medio por ciento.

Art. 5.° La deuda pasiva no gozará interés alguno, y su amortizacion se verificará en los términos que mas adelante se expresan.

Art. 6.° La conversion se verificará en la forma siguiente: el 4 y 5 por 100 consolidado interior y la deuda activa exterior se convertirán en la nueva del 3 por 100 diferido por todo su capital íntegro. Los intereses que tienen devengados estas deudas, se convertirán en la deuda al uno y medio por ciento diferido por todo su valor nominal.

La deuda corriente á 5 por 100 á papel, los vales no consolidados, la deuda provisional y la diferida al 3 por 100 de la emision de 1831 en Paris se convertirá dando el 20 por 100 de su capital representativo en deuda al 3 por 100 diferido, y el 80 por 100 restante en deuda pasiva.

La deuda sin interes, la pasiva exterior, los intereses que tenga devengados la corriente y los recibos de intereses de vales se convertirán en la nueva deuda pasiva, capital por capital.

Art. 7.° La deuda que no se presentó á la conversion dispuesta por la ley de 16 de noviembre de 1834 será tambien admitida, y se abonará en deuda al 3 por 100 diferido la parte que segun la citada ley debió darse en deuda activa ó diferida, y el resto se satisfará en deuda pasiva.

Art. 8.° La nueva deuda consolidada devengará intereses desde 1.° de enero de 1852; pero solamente se abonarán los correspondientes al semestre dentro del cual se solicite la conversion de los créditos.

Art. 9.° Los intereses de la nueva deuda que se crea en virtud de esta ley serán pagaderos en Madrid; sin embargo el Gobierno queda autorizado para satisfacerlos en las plazas de Londres y Paris en la forma que crea mas conveniente.

(Se continuará.)

NÚMERO 423.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva. = Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito y término de un año, á contar desde 1.° de octubre próximo, con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que con las citadas Reales órdenes estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de esta Intendencia á la una de la tarde del dia 20 de julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, bien en su totalidad en la estension del distrito, ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de referido juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites, y en su caso con los de las mas inmediatas: sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; en el bien entendido que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; y por último, que las pujas y mejoras que presenten durante la licitacion. han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades. Madrid 14 de mayo de 1851. = Juan Goncer. = Antonio María de Olivera, secretario.

Orense mayo 24 de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtásun.*

NÚMERO 424.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

El Lic. D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido de Carballino.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Francisco Valeiras, vecino de la parroquia de Amarante en este partido, para que comparezcan en esta audiencia por la escribanía de Alonso en el término de treinta dias por sí ó medio de procurador con poder bastante á entablar las respectivas reclamaciones por dependencia de la demanda de tercería dotal propuesta por su muger Angela Gonzalez, contra él y sus acreedores, apercibiéndoles de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 2 de junio de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

Ayuntamiento constitucional de Allariz.

Concedido el permiso necesario para que en la parroquia de Santa Marina de Aguas Santas distrito municipal de Allariz, en todos los dias 19 de cada mes pueda haber una feria; se anuncia al público para su inteligencia: advirtiendo que el local es el pueblo de Santa Marina, y libre de derechos por tal concepto los asistentes. Allariz junio 2 de 1851.=P. S., *Juan Benito Vila.*=*Juan Bautista Colmenero*, Srio.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.